

SPE-ISS-18-06



CENTRO DE DOCUMENTACIÓN,
INFORMACIÓN Y ANÁLISIS

SERVICIO DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS

Subdirección de Política Exterior

Legislación internacional y estudio comparativo de la Clonación

Mtra. Elma del Carmen Trejo García
Investigadora Parlamentaria

Diciembre, 2006

Av. Congreso de la Unión Núm. 66, Col. El Parque,
México, D.F., C.P. 15969
Tel: 5628-1318 y 5628-1300 ext. 4711; Fax: 5628-1316
e-mail: elma.trejo@congreso.gob.mx

Índice

	Pág.
I. INTRODUCCIÓN	1
II. LEGISLACIÓN INTERNACIONAL	2
III. ORGANISMOS INTERNACIONALES	6
IV. LEGISLACIÓN INTERNA	9
V. INICIATIVAS PRESENTADAS EN LA LIX Y LX LEGISLATURAS EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN MATERIA DE CLONACIÓN	11
VI. DERECHO COMPARADO	15
VII. CONCLUSIONES	18
VIII. FUENTES CONSULTADAS	19

I. INTRODUCCIÓN

La ciencia y la tecnología vienen avanzando a una velocidad tal que en los últimos años nos hemos enfrentado a temas que hasta hace poco parecían solamente materia de novelas de ciencia ficción.

La terminología que antes se encontraba reducida a un campo del conocimiento humano, ahora se incorpora en el lenguaje de otras disciplinas; biotecnología, biogenética, mapa genético, genoma, transgénico, organismo vivo modificado y clonación, son algunos de los términos con los que ahora convivimos y que debemos entender más a fondo para saber en qué medida nos afectan y tomar la responsabilidad que a cada uno corresponda.

De todos los problemas planteados por la ingeniería genética hay uno que se ha convertido últimamente en el centro del debate público: la clonación. La clonación es una forma de reproducción no sexual, que se da naturalmente en muchas plantas junto a la reproducción sexual y que, a diferencia de esta última, produce copias genéticas exactas de la planta originaria.

Más allá de la afectación en los intereses jurídicos del ser humano y de la sociedad, la clonación ha determinado que el Derecho replantee muchos de sus axiomas, sólo una muestra de ello es que la concepción (término utilizado mayoritariamente por el Derecho comparado) ya no se presenta como el medio exclusivo mediante el cual surge la vida humana de manera que el clon tiene la misma naturaleza jurídica del concebido.

México ha suscrito varios tratados internacionales por lo que está obligado a armonizar su legislación interna para que se puedan lograr los fines que se persiguen en dichos tratados.

II. LEGISLACIÓN INTERNACIONAL

En este ámbito existen escasos documentos que expresamente prohíben la clonación, ya que la mayoría sólo se refieren a la reproductiva sin hacer distinción alguna sobre la terapéutica.

- **Convenio para la protección de los Derechos Humanos y la dignidad del ser humano con respecto a las aplicaciones de la Biología y la Medicina. Convenio relativo a los Derechos Humanos y la Biomedicina. (4 de abril de 1997)**

“Artículo 18.

...

2. Se prohíbe la creación de embriones humanos con fines de experimentación.”

- **Protocolo Adicional al Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y la Dignidad del Ser Humano con respecto a las Aplicaciones de la Biología y la Medicina, por el que se Prohíbe la Clonación de Seres Humanos (7 de enero de 2000)**

“Artículo 1.

1. Se prohíbe toda intervención que tenga por finalidad crear un ser humano genéticamente idéntico a otro ser humano vivo o muerto.

2. A los efectos de este artículo, por ser humano genéticamente idéntico a otro ser humano se entiende un ser humano que comparta con otro la misma serie de genes nucleares.”

- **Declaración Universal de los Derechos Humanos de las Generaciones Futuras (26 de febrero de 1994)**

“Artículo 3. Derecho a la vida y a la preservación de la especie humana.

Las personas pertenecientes a las generaciones futuras tienen derecho a la vida y al mantenimiento y perpetuación de la Humanidad, en las diversas expresiones de su identidad. Por consiguiente, está prohibido causar daño de cualquier manera que sea a la forma humana de la vida, en particular con actos que comprometan de modo irreversible y definitivo la preservación de la especie humana, así como el genoma y la herencia genética de la Humanidad, o tiendan a destruir, en todo o en parte, un grupo nacional, étnico, racial o religioso.”

- **Declaración Universal sobre el Genoma Humano y los Derechos de la Persona Humana (11 de noviembre de 1997)**

“Artículo 11. No deben permitirse las prácticas que sean contrarias a la dignidad humana, como la clonación con fines de reproducción de seres humanos. Se invita a los Estados y a las organizaciones internacionales competentes a que cooperen para identificar estas prácticas y a que adopten en el plano nacional o internacional las medidas que correspondan, para asegurarse de que se respetan los principios enunciados en la presente Declaración.”

- **Declaración Bioética de Gijón (2000)**

Esta declaración trata los principios básicos sobre el tema de la clonación, los cuales postulan:

"10. La creación de individuos humanos genéticamente idénticos por clonación debe prohibirse. La utilización de células troncales con fines terapéuticos debe permitirse siempre que la obtención de esas células no implique la destrucción de embriones."

En el primer apartado, postula la prohibición de la aplicación de la clonación con fines reproductivos, y en el segunda apartado se refiere a la clonación con fines terapéuticos, la cual como se indica, debe permitirse en tanto no involucre la destrucción de embriones.

"11. La investigación y experimentación en seres humanos deben ser realizadas armonizando la libertad de la ciencia y el respeto de la dignidad humana, previa aprobación por parte de comités éticos independientes. Los sujetos de los ensayos deberán otorgar su consentimiento libre y plenamente informado."

- **Resolución de la Asociación Médica Mundial sobre la Clonación (noviembre 1997)**

“Reconociendo que ha habido recientes avances en la ciencia, que llevan a la clonación de un mamífero, específicamente una oveja, y

Puesto que crea la posibilidad de que dichas técnicas de clonación se utilicen en seres humanos, que a su vez causan preocupación por la dignidad del ser humano y por la protección de la seguridad del material genético humano,

La Asociación Médica Mundial llama a los médicos que toman parte en la investigación y a los otros investigadores a abstenerse voluntariamente de participar en la clonación de seres humanos, hasta que los problemas científicos, éticos y legales hayan sido totalmente considerados por los médicos y científicos, y hasta que se hayan establecido los controles necesarios.”

- **Resolución A/RES/56/96 sobre la Convención Internacional contra la Clonación de Seres Humanos con Fines de Reproducción (2002)**

La Asamblea General de Naciones Unidas en dicha resolución enuncia su decisión de establecer un Comité Especial abierto a todos los miembros, para examinar la posibilidad de elaborar una Convención internacional contra la clonación de seres humanos con fines de reproducción, la idea es la redacción de una Convención Internacional que tome a la clonación como una amenaza contra la dignidad humana.

- **Resolución WHA50.37. de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre clonación de seres humanos con fines de reproducción**

“... la utilización de la clonación para la replicación de seres humanos es éticamente inaceptable y contraria a la integridad humana y a la moral.”

- **Resolución WHA51.10. de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre clonación de seres humanos con fines de reproducción**

“... la utilización de la clonación para la replicación de seres humanos es éticamente inaceptable y contraria a la dignidad y la integridad humanas.”

- **Parlamento Europeo de la Unión Europea**

Se ha pronunciado en diversas ocasiones en contra de la clonación humana, en cualquier grado de desarrollo hasta con fines de investigación como: la Resolución sobre clonación de Embriones Humanos (1993); Resolución sobre la Clonación (1997); Resolución sobre la Clonación de Seres Humanos (1998); Resolución sobre la Decisión de la Oficina Europea de Patentes sobre la clonación de Seres Humanos (2000); Resolución sobre la comunicación de la comisión “Ciencias de la Vida y Biotecnología: una estrategia para Europa (2002); La Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea que establece que en el marco de la medicina y la biología se respetará el derecho de integridad de la persona, para lo cual queda prohibida la clonación reproductiva de seres humanos.

- **Comunicado final de la Cumbre de los Ocho de Denver (junio de 1997)**

"Convenimos en la necesidad de tomar a nivel interno las medidas adecuadas y cooperar estrechamente a nivel internacional a fin de prohibir la utilización de la transferencia del núcleo de una célula somática para crear un niño".

- **VII Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno sobre Democracia y Ética (noviembre de 1997)**

Se afirmó en apoyo de la Declaración Universal sobre el Genoma Humano y los Derechos Humanos de la UNESCO, su oposición a las prácticas contrarias a la dignidad humana tales como la clonación con fines de reproducción de seres humanos.

- **Recomendación de la Federación Internacional de Ginecología y Obstetricia (FIGO) (julio de 1997)**

"la clonación con miras a la producción de un ser humano ... es inaceptable".

III. ORGANISMOS INTERNACIONALES

La UNESCO, ONU, OMS y el Consejo de Europa han emitido los siguientes documentos:

- **ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA (UNESCO)**

Ha emitido dos documentos al respecto:

- Declaración Universal de los Derechos Humanos de las Generaciones Futuras. 26 de febrero de 1994.

Establece en su artículo 3:

“Las personas pertenecientes a las generaciones futuras tienen derecho a la vida y al mantenimiento y perpetuación de la Humanidad, en las diversas expresiones de su identidad. Por consiguiente, está prohibido causar daño de cualquier manera que sea a la forma humana de la vida, en particular con actos que comprometan de modo irreversible y definitivo la preservación de la especie humana, así como el genoma y la herencia genética de la Humanidad...”

- Declaración Universal sobre el Genoma Humano y los Derechos Humanos. 11 de noviembre de 1997.

Señala en su artículo 11:

“No deben permitirse las prácticas que sean contrarias a la dignidad humana, como la clonación con fines de reproducción de seres humanos...”

- **ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU)**

En octubre de 2004, se reunieron los 191 países que integran el Comité Legal de las Naciones Unidas para debatir la redacción de un tratado sobre la clonación humana.

No se llegó a un acuerdo pero sí se pudo observar que en general la comunidad internacional se muestra accesible a la investigación en células embrionarias y clonación con fines terapéuticos. Así por ejemplo, la Universidad Nacional de Seúl, Corea, realizó el primer reporte sobre clonación de embriones humanos para la creación de líneas celulares con fines terapéuticos y en el Reino Unido, la Human Fertility and Embriology Authority aprobó el primer protocolo para realizar investigaciones con células troncales humanas, obtenidas por transferencia nuclear, orientadas al tratamiento de la diabetes.

- **ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS)**

El 14 de mayo de 1997 la Asamblea de la Organización Mundial de la Salud aprobó la resolución WHA 50.37 sobre la clonación y la reproducción humana en donde destacan los siguientes puntos:

- a) Afirma que la utilización de la clonación para reproducir seres humanos no es aceptable desde el punto de vista ético y es contraria a la integridad de las personas humanas y de la moral.
- b) Se pide una valoración de las consecuencias éticas, científicas y sociales de la clonación en la salud humana y de acuerdo con dicho análisis por parte del Director General, la clonación en animales es positiva por sus contribuciones a los estudios sobre obtención de tejidos, sustancias terapéuticas e incluso órganos así como en la investigación para curar enfermedades tales como el cáncer. No obstante, el informe condena la clonación de seres humanos.

En abril de 1998 se añade con respecto a este informe: que la principal objeción al uso de la clonación humana con fines reproductivos es que sería contraria a la dignidad humana y violaría la singularidad y la indeterminación del ser humano. Se considera asimismo que viola los derechos del niño. Asociada a los nuevos conocimientos sobre el genoma humano, podría utilizarse para facilitar la selección de genotipos y para fomentar la intolerancia por parte de la sociedad y de los padres hacia las discapacidades o incluso hacia los rasgos percibidos como defectos genéticos.

Finalmente cabe destacar que en enero de 1998 se emitió una Resolución que expresa los siguientes puntos:

1. Reafirma que la clonación aplicada a la replicación de individuos es éticamente inaceptable y contraria a la dignidad y a la integridad humanas;
2. Insta a los Estados miembros a adoptar las medidas apropiadas, inclusive de orden legal y jurídico, a fin de prohibir el uso de la clonación para la replicación de individuos.

En cuanto a la clonación humana con fines no reproductivos la OMS deja abierto el debate considerando que las investigaciones sobre el envejecimiento, las enfermedades genéticas así como las técnicas en la obtención de tejidos y órganos a partir de la clonación, no suscitan problemas éticos. Claro está mientras no se obtengan órganos totalmente formados para lo cual se dejaría crecer demasiado al ser clonado.

- **CONSEJO DE EUROPA**

- Convenio de los Derechos Humanos y la Biomedicina. Noviembre de 1996.

En el artículo 13 afirma:

“No podrá realizarse intervención alguna sobre el genoma humano si no es con fines preventivos, diagnósticos o terapéuticos y a condición de que no tengan por objetivo modificar el genoma de la descendencia”. Esto se puede interpretar como una prohibición de la clonación. Este documento también hace hincapié en la necesidad de proteger a los embriones in vitro para su uso y prohíbe la creación de ellos para investigaciones.”

- Protocolo Adicional sobre la Clonación de 1997.

Se adopta una posición prohibitiva sobre la clonación reproductiva declarando en su artículo 1:

“Se prohíbe toda intervención que tenga por finalidad crear un ser humano, ya sea vivo o muerto.”

IV. LEGISLACIÓN INTERNA

Ni la Ley General de Salud ni las disposiciones reglamentarias hacen mención al proceso de la clonación en ninguna de sus facetas.

- **Ley General de Salud**

Los siguientes artículos contienen elementos que se ven involucrados en la clonación o en el manejo de las células madres, pero no hacen referencia a la clonación.

Artículo 98. En las instituciones de salud, bajo la responsabilidad de los directores o titulares respectivos y de conformidad con las disposiciones aplicables, se constituirán: una comisión de investigación; una comisión de ética, en el caso de que se realicen investigaciones en seres humanos, y una comisión de bioseguridad, encargada de regular el uso de radiaciones ionizantes o de técnicas de ingeniería genética. El Consejo de Salubridad General emitirá las disposiciones complementarias sobre áreas o modalidades de la investigación en las que considere que es necesario.

Artículo 100. La investigación en seres humanos se desarrollará conforme a las siguientes bases:

- I. Deberá adaptarse a los principios científicos y éticos que justifican la investigación médica, especialmente en lo que se refiere a su posible contribución a la solución de problemas de salud y al desarrollo de nuevos campos de la ciencia médica;
- II. Podrá realizarse sólo cuando el conocimiento que se pretenda producir no pueda obtenerse por otro método idóneo;
- III. Podrá efectuarse sólo cuando exista una razonable seguridad de que no expone a riesgos ni daños innecesarios al sujeto en experimentación;
- IV. Se deberá contar con el consentimiento por escrito del sujeto en quien se realizará la investigación, o de su representante legal en caso de incapacidad legal de aquél, una vez enterado de los objetivos de la experimentación y de las posibles consecuencias positivas o negativas para su salud;
- V. Sólo podrá realizarse por profesionales de la salud en instituciones médicas que actúen bajo la vigilancia de las autoridades sanitarias competentes;
- VI. El profesional responsable suspenderá la investigación en cualquier momento, si sobreviene el riesgo de lesiones graves, invalidez o muerte del sujeto en quien se realice la investigación, y

Artículo 314.- Para efectos de este título se entiende por:

- I. Células germinales, a las células reproductoras masculinas y femeninas capaces de dar origen a un embrión;

...

III. Componentes, a los órganos, los tejidos, las células y sustancias que forman el cuerpo humano, con excepción de los productos;

IV. Componentes sanguíneos, a los elementos de la sangre y demás sustancias que la conforman;

...

VII. Donador o donante, al que tácita o expresamente consiente la disposición de su cuerpo o componentes para su utilización en trasplantes;

VIII. Embrión, al producto de la concepción a partir de ésta, y hasta el término de la duodécima semana gestacional;

IX. Feto, al producto de la concepción a partir de la decimotercera semana de edad gestacional, hasta la expulsión del seno materno;

X. Órgano, a la entidad morfológica compuesta por la agrupación de tejidos diferentes que concurren al desempeño de los mismos trabajos fisiológicos;

XI. Producto, a todo tejido o sustancia extraída, excretada o expelida por el cuerpo humano como resultante de procesos fisiológicos normales. Serán considerados productos, para efectos de este Título, la placenta y los anexos de la piel;

XII. Receptor, a la persona que recibe para su uso terapéutico un órgano, tejido, células o productos;

XIII. Tejido, a la entidad morfológica compuesta por la agrupación de células de la misma naturaleza, ordenadas con regularidad y que desempeñen una misma función, y

XIV. Trasplante, a la transferencia de un órgano, tejido o células de una parte del cuerpo a otra, o de un individuo a otro y que se integren al organismo.”

V. INICIATIVAS PRESENTADAS EN LA LIX Y LX LEGISLATURAS EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN MATERIA DE CLONACIÓN¹

- **Ley General de Salud**

Iniciativa Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona los artículos 100-Bis y 100-Ter y reforma el artículo 465 de la Ley General de Salud, para prohibir la clonación de seres humanos, presentada por la diputada Ruth Hernández Martínez, en nombre de los legisladores del grupo parlamentario del PAN, en la sesión de la Comisión Permanente del miércoles 30 de julio de 2004.²

Contenido Artículo 100-Bis.- Queda prohibida la investigación, manipulación o intervención que tenga como fin realizar cualquier tipo y forma de **clonación** humana, así como la importación de productos derivados de la misma.

Se entenderá por **clonación** humana: la introducción de material nuclear de una célula somática humana dentro de un oocito, fertilizado o sin fertilizar cuyo núcleo haya sido removido o inactivado para producir un organismo vivo en cualquier etapa de su desarrollo, independientemente del fin para el cual se utilice.

Artículo 100-Ter.- Se prohíbe la producción de embriones por transferencia o reprogramación nuclear o por cualquier tecnología, independientemente de la etapa del proceso embrionario humano, así como la combinación con genes de especies diferentes a las humanas.

Artículo 465.- Al profesional, técnico o auxiliar de las disciplinas para la salud y, en general, a toda persona relacionada con la práctica médica que realice actos de investigación, manipulación o intervención clínica en seres humanos sin sujetarse a lo previsto en el Título Quinto de esta ley, se le impondrá prisión de uno a ocho años, suspensión en el ejercicio profesional de uno a tres años y multa por el equivalente de cien a dos mil días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate. Si la conducta se lleva a cabo con menores, incapaces, ancianos, sujetos privados de libertad o, en general, con personas que por cualquier circunstancia no pudieran resistirse, la pena que fija el párrafo anterior se aumentará hasta en un tanto más.

¹ De las iniciativas sólo se extrajo la parte que habla de la clonación.

² www.gaceta.diputados.gob.mx

Iniciativa	Iniciativa que adiciona el Capítulo VI Bis a la Ley General de Salud, en relación con la atención de la pareja infértil, a cargo de la diputada María Cristina Díaz Salazar, del grupo parlamentario del PRI, presentada en la sesión del martes 10 de mayo de 2005. ³
Contenido	<p>Capítulo VI Bis Atención a la Pareja Infértil</p> <p>Artículo 71 Bis 11 De los donantes: ... V. En la disposición de células queda prohibido: ... -La creación de seres humanos por clonación en cualquiera de sus donantes. ...</p>
Iniciativa	Iniciativa de ley con proyecto de decreto por el cual se modifica la Ley General de Salud, creando un Título Quinto Bis, denominado Sobre la Investigación con Células Madre, y los artículos 103 Bis 1 a 103 Bis 3, presentada en la sesión martes 13 de diciembre de 2005. ⁴
Contenido	<p>Capítulo Quinto Bis Sobre la Investigación con Células Madre</p> <p>Artículo 103 Bis 1. La Secretaría de Salud evaluará, apoyará, estimulará y controlará la investigación con células madre, dándose preferencia a las células madre obtenidas de tejidos embrionarios y a las obtenidas de tejidos de adultos. La actuación de la Secretaría incluye valorar los proyectos de investigación que impliquen la utilización de células madre.</p> <p>Artículo 103 Bis 2. Es aceptable el uso de células madre, obtenidas de embriones humanos sobrantes de técnicas de reproducción asistida, crioconservados, no viables, solamente con fines terapéuticos y de investigación. Y siempre y cuando, se cumpla con los siguientes requisitos:</p> <p>Se demuestre que no puedan observarse resultados idénticos en todos los aspectos con células madre de tejidos adultos. Se deberá contar con el consentimiento informado de los</p>

³ Idem.

⁴ Idem.

progenitores para su donación.

Los embriones utilizados para la obtención de células madre, deberán haber pasado el plazo legal y biológico de crioconservación, requisito por el cual hubieran dejado de ser considerados viables para su implantación intrauterina.

Los embriones no podrán ser utilizados con otro fin distinto al desarrollo de células madre, quedando prohibida toda clase de investigación en embriones.

Artículo 103 Bis 3. Se permite la obtención de células madre de fetos abortados, previo consentimiento informado de los progenitores.

Iniciativa	Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, a cargo de la diputada Maki Esther Domínguez, del grupo parlamentario del PAN, presentada en la sesión del martes 26 de abril de 2006. ⁵
Contenido	Capítulo III Bis De la donación y crioconservación de células germinales y embriones para los procesos de reproducción asistida ... Artículo 342 Bis 5. Queda prohibido: ... V. Crear embriones por clonación en cualquiera de sus variantes. ...

- **Código Penal Federal**

Iniciativa	Iniciativa que adiciona el Capítulo III al Título Séptimo del Código Penal Federal, para establecer delitos relacionados con la manipulación genética y la clonación de seres humanos, a cargo de la diputada Maki Esther Ortiz Domínguez, del grupo parlamentario del PAN, presentada en la sesión del martes 10 de mayo de 2005. ⁶
------------	---

⁵ Idem.

⁶ Idem.

Contenido Titulo Decimonoveno
Delitos contra la Vida y la Integridad Corporal

Capítulo VI Bis
Clonación Humana

Artículo 334 Bis. Se entenderá por **clonación** humana: la introducción de material nuclear de una célula somática humana dentro de un oocito, fertilizado o sin fertilizar cuyo núcleo haya sido removido o inactivado para producir un organismo vivo en cualquier etapa de su desarrollo, independientemente del fin para el cual se utilice.

Artículo 334 Ter. A quien de manera intencional, utilizando cualquier técnica disponible, genere un embrión humano **clonado**, será sancionado con pena de 3 a 8 años de prisión.

En la misma pena incurrirá quien transfiera al útero de una mujer un embrión que no provenga de un espermatozoide y de un óvulo humanos o cuando éstos o aquél hayan sido intervenidos antes de su implantación.

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Iniciativa Iniciativa con proyecto de nueva Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el diputado Jesús Emilio Martínez Álvarez, del grupo parlamentario de Convergencia, presentada en la sesión del martes 7 de febrero de 2006.⁷

Contenido ...
Artículo 9
Del derecho a la integridad de la persona
...
2. En el marco de la medicina y de la biología se respetarán en particular:
...
d) La prohibición de la **clonación** reproductiva de seres humanos.
...

⁷ Idem.

VI. DERECHO COMPARADO

Estado	Situación Jurídica de la Clonación
México	<p>En la LX Legislatura de la Cámara de Diputados, el seno de la Comisión de Salud votó por mayoría el dictamen con proyecto de decreto por el que se adicionan a la Ley General de Salud los artículos: 100 bis, relativo al Título Quinto de Investigación para la Salud, y 473 del Título Octavo, Capítulo III relativo a las Sanciones.</p> <p>Aun cuando este dictamen no se ha sometido a la consideración discusión y votación del pleno cameral, en el proyecto destaca la prohibición de la clonación humana en su totalidad⁸.</p> <p>Además, el proyecto señala una pena privativa de libertad, así como una multa, al que realice actividades relacionadas con la clonación humana y establece sanciones para los profesionales que intervengan en ella.</p>
Alemania	<p>La Ley Federal de 1990 sobre la protección de embriones, la creación de un embrión genéticamente idéntico a otro, a un feto o a cualquier persona viva o muerta constituye un delito.</p>
Argentina	<p>El Presidente de Argentina, en Acuerdo General de Ministros emitió el Decreto 200/97 por el que se prohíben los experimentos de clonación relacionados con los seres humanos.</p>
Canadá	<p>El proyecto de ley C-47 sobre las tecnologías y las operaciones comerciales relativas a la reproducción humana indica que nadie puede manipular a sabiendas un óvulo, un cigoto o un embrión para obtener un cigoto o un embrión que tengan un patrimonio genético idéntico al de un cigoto, un embrión, un feto o un ser humano vivo o no, ni implantar un cigoto o un embrión así obtenido en el cuerpo de una mujer.</p>
Dinamarca	<p>Por Ley de 1992, se prohíben las investigaciones sobre la clonación (producción de individuos genéticamente idénticos) y por Ley de 1997 completa esta posición cuando afirma que no puede iniciarse un tratamiento en campos donde la investigación ya ha sido prohibida.</p>
Eslovaquia	<p>Por Ley de 1994 se prohíbe implícitamente la clonación de</p>

⁸ Los diputados consideraron que no era necesario hacer la distinción entre clonación reproductiva o terapéutica, puesto que el procedimiento es el mismo y sólo el fin cambia.

	embriones.
España	La Ley 35/1988 relativa a la reproducción con asistencia médica (Capítulo VI, artículo 20) estipula que la creación de seres humanos idénticos por clonación o cualquier otra tecnología con fines de selección racial, atenta gravemente contra los derechos humanos.
Estados Unidos	Aún no cuenta con una legislación federal que prohíba la clonación, sin embargo, la Cámara de Representantes, el 13 de febrero de 2003 aprobó el Acta para prohibir la Clonación Humana 2003, donde define y prohíbe la clonación humana, así como la importación de embriones humanos producidos por clonación por cualquier producto derivado de sendo embriones. Se creo el Comité Nacional de Bioética.
Francia	Se aprobó el 30 de enero de 2003 la ley que prohíbe la clonación con fines reproductivos y terapéuticos.
Inglaterra	La Comisión de Asesoría sobre Genética Humana y la Autoridad sobre Fertilización y Embriología Humana realizaron en 1998 una propuesta para permitir la clonación de embriones humanos con fines terapéuticos. Asimismo, esta última aprobó el mencionado Protocolo para realizar investigaciones con células troncales humanas obtenidas por transferencia nuclear para el tratamiento de diabetes. El Departamento de Salud otorgo el permiso para recibir fondos públicos para la realización de investigaciones sobre embriones y su estructura celular.
Italia	Por medio de un decreto del 5 de marzo de 1997, el Ministro de Salud prohibió cualquier forma de experimentación y de intervención que se proponga, incluso indirectamente, una clonación humana o animal.
Noruega	En la Ley número 156 de 1994 sobre aplicaciones biotecnológicas en la medicina se prohíbe implícitamente la clonación de embriones.
Portugal	En abril de 1997, el Consejo Nacional de Ética de las Ciencias de la Vida declaró que la clonación de seres humanos, dados los problemas que plantea en cuanto a la dignidad humana, el equilibrio de la especie humana y la vida en sociedad, es éticamente inaceptable y debe ser prohibido.
Reino Unido	La Ley sobre la Fecundación y la Embriología Humanas de 1990 prevé la clonación humana.
Suecia	La Ley número 1140 de 1984 sobre inseminación artificial prohíbe la

	clonación.
Suiza	En el artículo 119 de la Carta Magnas señala que todo tipo de clonación y las intervenciones en el patrimonio genético de células germinales y embriones humanos son inadmisibles.
Túnez	El Ministerio de Salud y el Comité Nacional de Ética Médica estiman que cualquier tecnología de clonación humana constituye una violación de todos los marcos de referencia relativos a la reproducción humana y de la dignidad de la especie humana y abre una puerta a todos.

VII. CONCLUSIONES

El tema de la clonación ha sido abordado a nivel interno de los países. En algunos de ellos, se han logrado modificaciones en las legislaciones o por lo menos ha quedado planteado el tema a la espera de un cambio en la legislación, donde se trate de forma expresa el tema.

La legislación relativa a la clonación dista mucho de ser universal actualmente y los progresos técnicos se anticipan a la posición de las autoridades que no cuentan con un marco legal aplicable a estas nuevas prácticas, como lo es la clonación.

La bioética, la ciencia y el derecho están conviviendo de manera muy estrecha, por lo que se hace necesario un dialogo constante y seguro que busque el equilibrio necesario para crear un marco jurídico nacional e internacional, que regule adecuadamente los avances.

VIII. FUENTES CONSULTADAS

BIBLIOGRAFÍA

CANO Valle, Fernando (coordinador), Clonación Humana. UNAM-IIJ, México, 2003.

DÍAZ Flores, Mercedes Alberruche La Clonación y Selección de Sexo ¿Derecho Genético? Primera Edición, 1998.

MCLAREN, Anne, Clonación. Editorial Complutense, Madrid, 2003.

HEMEROGRAFÍA

FLORES, Javier, "Clonación humana en la ONU" en <http://www.jornada.unam.mx/2004/nov04/041119/022a1pol.php> México D.F., Viernes 19 de noviembre de 2004

MARTÍNEZ, Stella Maris, "Derecho de la vida vs. Derecho a una determinada calidad de vida. Reflexiones sobre la clonación humana" en Revista de Derecho y Genoma Humano. No. 18, Enero - junio, 2003.

PONCE del Castillo, Aída Ma., "Algunas consideraciones en torno a la clonación de seres humanos," en Revista ARS IURIS. Universidad Panamericana, No. 29, México, 2003.

ROMEO-CASABONA, Carlos María "Los genes y sus leyes. El derecho ante el genoma humano" en Cátedra de Derecho y Genoma Humano-Editorial Comares, S.L. Bilbao-Granada, 2002.

W.AA. "Informe sobre clonación en las fronteras de la vida" en Editorial Doce Calles. Año 1999.

WILMUT, Ian, Keith Campbell y Colin Tudge "La segunda creación. De Dolly a la clonación humana" en Ediciones B, S. A. Barcelona, 2000.

ZAVALA, Garbiñe Sruwatari "Aspectos jurídicos a considerar con respecto a la clonación humana. Marco Regulatorio Internacional y Nacional", en Revista de Investigaciones Jurídicas. Escuela de Derecho, Año 27, No. 27, México, 2003.

CIBERGRAFÍA

www.gaceta.diputados.gob.mx

www.onu.org

[portal.unesco.org/es/ev.php-
URL_ID=29011&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html](http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL_ID=29011&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html)

www.who.int/es/index.html

europa.eu/scadplus/leg/es/lvb/l26026.htm

www.cddhcu.gob.mx



COMISIÓN BICAMARAL DEL SISTEMA DE BIBLIOTECAS

Dip. María Elena de las Nieves Noriega Blanco Virgil
Presidente

Dip. Daniel Torres García
Secretario

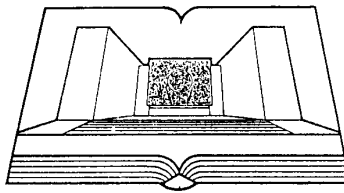
Dip. María del Carmen Pinete Vargas
Secretario

SECRETARÍA GENERAL

Dr. Guillermo Javier Haro Bélchez
Secretario General

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Emilio Suárez Licona
Encargado



CENTRO DE DOCUMENTACIÓN, INFORMACIÓN Y ANÁLISIS

Dr. Francisco Luna Kan
Director General

DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS

Dr. Jorge González Chávez
Director

SUBDIRECCIÓN DE POLÍTICA EXTERIOR

Mtra. Elma del Carmen Trejo García
Subdirectora

Lic. Alma Rosa Arámbula Reyes
Lic. Margarita Alvarez Romero
C.P. Trinidad O. Moreno Becerra